

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION  
Administración de Corrección  
San Juan, Puerto Rico**

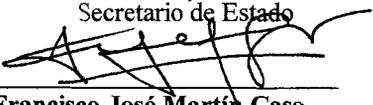
**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Número: 7595

Fecha: 24 de octubre de 2008

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: 

**Francisco José Martín Caso**

Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS  
A LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL  
PARA SALIR O RESIDIR FUERA DE LAS INSTITUCIONES  
CORRECCIONALES DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

# INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	TITULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	3
	A. Visitar Condicionalmente.....	3
	B. Salir Condicionalmente a la Comunidad.....	3
	C. Permiso para Residir en la Comunidad.....	4
	D. Otros Permisos.....	4
V	DEFINICION DE TÉRMINOS.....	4
VI	REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL.....	7
VII	EXCLUSION.....	16
VIII	PROCEDIMIENTOS GENERALES A SEGUIR PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS.....	16
	A. Permisos para Visitar Condicionalmente.....	16
	1. Permisos para Visitar Sus Hogares, o el de Algún Familiar o Relacionado.....	16
	B. Permiso para Salir Condicionalmente a la Comunidad.....	21
	1. Permiso para Visitar Sus Hogares o el de Algún Familiar o Relacionado en Caso de Gravedad o Muerte.....	21
	2. Permiso para Recibir Adiestramiento Académico o Vocacional en la Comunidad.....	25

a.	Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud de Permisos de Estudios Académicos o Vocacionales.....	25
b.	Procedimiento para Gestionar el Permiso....	28
c.	Procedimiento para Supervisar el Progreso del Confinado en el Programa de Estudios...	33
d.	Límite de Movimiento de Confinados Estudiantes.....	37
3.	Permisos para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos.....	38
a.	Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud de Permisos para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos.....	38
b.	Procedimiento para Gestionar el Permiso para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos.....	39
4.	Permisos para Salir a la Comunidad a Recibir Servicios Médicos, Tratamiento Psico-Social u Otros Servicios Especializados en Forma Ambulatoria.....	42
a.	Tratamiento Psico-Social.....	43
b.	Servicios Médicos y Otros Servicios Médicos Especializados.....	46
5.	Permisos para Hospitalización.....	49
6.	Permiso para Salir a la Comunidad a Trabajar Devengando Compensación.....	53
a.	Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud del Permiso.....	53
b.	Procedimiento para la Concesión de Permisos para Trabajar en la Comunidad Devengando Compensación.....	55
c.	Procedimiento para Supervisar el Progreso del Confinado en el Trabajo.....	62
d.	Límites de Movimiento de Confinados que Trabajan en la Comunidad.....	67

IX	PROCESO DE RECONSIDERACION.....	68
X	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	69
X	DEROGACION.....	69
XI	SEPARABILIDAD.....	69
XII	VIGENCIA.....	69
ANEJO A	Guía sobre Tiempo Mínimo Natural para ser Cumplido por un Confinado antes de Considerarse para el Disfrute de Pase Inicial para Visitar sin Custodia el Hogar de sus Familiares o Relacionados	
ANEJO B	Guía sobre Tiempo Mínimo Natural para ser Cumplido por un Confinado antes de Considerarse para Pase Inicial para Visitar sin Custodia el Hogar de sus Familiares	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACION**  
**Administración de Corrección**  
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS A LOS MIEMBROS  
DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL PARA SALIR O  
RESIDIR FUERA DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**ARTICULO I – TITULO**

Este Reglamento se denominará como “Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**ARTICULO II – PROPÓSITO**

Este Reglamento tiene el propósito de conceder permisos a los confinados para salir de las instituciones correccionales o centros de tratamiento públicos o privados donde se encuentran recibiendo tratamiento, ello en todo caso que se determine que la concesión de dichos permisos constituye una medida de tratamiento conveniente y necesaria para su rehabilitación mediante su readaptación progresiva de la comunidad.

El Secretario o la persona en quien delegue podrán suspender el permiso a un miembro de la población correccional cuando se determine que no está surtiendo el efecto rehabilitador que se persigue o cuando la seguridad del propio confinado o de la comunidad se considere amenazada con la concesión del permiso.

Dicha medida resulta provechosa para el confinado y para la comunidad pues su retorno se efectúa en forma gradual y con la participación de sus familiares y de la propia comunidad. Tarde o temprano éste regresará a esa comunidad en libertad condicional o al cumplir la sentencia, por lo que es necesario mantenerlo en contacto con ella y en constante comunicación con sus familiares para fortalecer los nexos. Igualmente, la medida contribuye para que se cuente con mayores elementos para evaluar el funcionamiento social del confinado en ocasión en que se está considerando para la concesión de una libertad condicional.

Los permisos también están dirigidos a utilizar los recursos externos a fin de disponer de mayores y mejores servicios para la reorientación del confinado. Resulta evidente que el desarrollo de hábitos de trabajo, el mejoramiento educativo y vocacional y el intercambio en grupos de sana convivencia social son los elementos básicos esenciales en la resocialización del confinado.

### **ARTICULO III – BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta en virtud de los poderes que le otorga al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración

de Corrección”; la Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995; la Ley Núm. 315 de 15 de septiembre de 2004; el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

#### **ARTICULO IV – APLICABILIDAD**

Este Reglamento será aplicable a todos los confinados reclusos en las instituciones correccionales, a los confinados residentes en los Centros de Tratamiento Residenciales, Hogares de Adaptación Social y aquellos confinados adictos reclusos para tratamiento en centros públicos o privados en la comunidad para los propósitos señalados a continuación:

- A. Visitar Condicionalmente
  - 1. Sus hogares y los de familiares o relacionados.
- B. Salir Condicionalmente a la Comunidad
  - 1. En caso de gravedad o muerte de un familiar cercano o de un relacionado.
  - 2. A recibir adiestramiento académico o vocacional.
  - 3. A visitar centros culturales, recreativos, educativos o religiosos o a participar en actividades de esta naturaleza.
  - 4. A recibir servicios médicos, tratamientos sicosociales u otros servicios especializados en forma ambulatoria.
  - 5. Para ser hospitalizado para recibir tratamiento médico.
  - 6. A rendir labores en agencias públicas o privadas.

C. Permisos para Residir en la Comunidad.

1. Para recibir tratamiento médico ambulatorio o interno en un hospital, asilo o albergue.
2. Para trabajar o estudiar.

D. Otros Permisos

**ARTICULO V – DEFINICION DE TERMINOS**

Para fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

1. Centros Culturales – instituciones oficialmente reconocidas como centros que propendan a la educación de la comunidad, tales como museos, bibliotecas, sala de conferencias, lugares históricos, salas de conciertos, teatros y otros análogos.
2. Centros Educativos de la Comunidad – toda institución organizada y debidamente autorizada por el Consejo Superior de Enseñanza o el Departamento de Educación para ofrecer enseñanza académica o vocacional, de carácter público o privado y cualquier otra entidad o persona autorizada por el Departamento de Educación o reconocida por la División de Rehabilitación Vocacional o el Departamento de Corrección y Rehabilitación o la Administración de Corrección para impartir enseñanza en oficios, artes y artesanías.

3. Centros Recreativos – lugares utilizados para el desarrollo de actividades recreativas, activas y pasivas. Se puede señalar, entre otros, gimnasios, canchas, coliseos, parques atléticos, balnearios públicos y otros análogos, debidamente equipados para atender situaciones de emergencias.
4. Centros de Tratamientos Residenciales – programas ubicados que ofrecen tratamiento y supervisión a los confinados con medidas de seguridad menos restrictivas y que están bajo jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección.
5. Comité de Clasificación y Tratamiento – organismo institucional cuya función básica es la de evaluar al confinado en términos de sus necesidades, capacidades, intereses, limitaciones y funcionamiento social; estructurarle un plan de tratamiento el cual evaluará periódicamente para determinar si el mismo está respondiendo a las necesidades de éste y proceder con aquellos cambios necesarios para el logro de las metas rehabilitadoras y de protección social.
6. Departamento – Departamento de Corrección y Rehabilitación.
7. Hogares de Adaptación Social – centros que se utilizan con mayor frecuencia en la preparación de los confinados para su excarcelación, o para prepararse para participar en

programas de la comunidad que les permiten convivir y trabajar en la comunidad durante los últimos meses de su encarcelamiento.

8. Institución Correccional (Institución) – toda estructura o lugar bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación donde sean reclusos confinados.
9. Miembro de la Población Correccional (Confinado) - toda persona convicta de delito que cumple sentencia judicial y que se encuentre bajo custodia en alguna institución del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
10. Negociado de Evaluación y Asesoramiento – organismo compuesto por personal de tratamiento o especialistas en el campo de conducta humana cuya función básica es la de ofrecer servicios de evaluación, consultoría, asesoramiento y tratamiento.
11. Oficial Examinador – funcionario designado por el Secretario para celebrar las vistas administrativas.
12. Secretario – Secretario del Departamento Corrección y Rehabilitación o su representante.
13. Sumariado – persona detenida en reclusión preventiva en una institución correccional por orden de un tribunal, pendiente de acción judicial.

14. Técnico de Servicios Sociopenales (TSS) – funcionario responsable de la orientación social del confinado y de velar porque éste sea evaluado para determinar si se le refiere a los servicios y programas que amerite.

## **ARTICULO VI – REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL**

1. Los permisos no serán concedidos como un derecho, ni como una merced, sino como una medida de tratamiento individualizado para el confinado, entre otras cosas, para fortalecer los lazos familiares; observar los ajustes progresivos a la comunidad y desarrollar en éste sentido de responsabilidad y entereza de carácter, elementos fundamentales para su eventual reintegración a la comunidad.
2. Los permisos serán autorizados por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o por el funcionario en quien delegue. Los mismos serán evaluados y recomendados por el Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución, excepto aquellos que en este Reglamento se excluyan de este procedimiento.
3. El Secretario o su representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección podrá imponer cualquier otra medida que estime apropiada, en adición a las establecidas en este

Reglamento, y que vaya dirigida a la consecución de los objetivos trazados.

4. Los permisos serán concedidos exclusivamente a base de los meritos de cada caso, siguiendo el principio de tratamiento individualizado.
5. A los fines de conceder un permiso, se hará una evaluación del historial delictivo del confinado, la naturaleza y circunstancias del delito por el cual cumple sentencia, el término de ésta, el tiempo de sentencia ya cumplido, información sobre su conducta y condición física, emocional y mental. También se considerará la experiencia en permisos anteriores, la opinión de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo, opinión de los vecinos de la comunidad a visitarse y otras situaciones que hayan impactado a la ciudadanía como resultado del delito cometido.
6. A todo confinado que se le conceda un permiso sin custodia, se le proveerá una tarjeta de identificación, debidamente cumplimentada, la cual llevará el sello del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección. Esta será firmada por el Secretario o por el funcionario en quien delegue, antes de ser entregada al confinado que ha de disfrutar del permiso. La tarjeta deberá

ser devuelta al Secretario o al funcionario en quien éste delegue, tan pronto el confinado regrese a la institución, o expire el término por el cual fue concedido el permiso.

7. El confinado a quien se le conceda permiso deberá observar, en todo momento, conducta ordenada y respetuosa y cumplir con las siguientes condiciones:
  - a. Mientras se encuentre fuera de la institución, llevará consigo la tarjeta de identificación que se le proveyó al momento de concedérsele el permiso de salida.
  - b. Irá directamente al lugar para el cual se le concedió el permiso, excepto que por recomendación del Comité de Clasificación y Tratamiento y la aprobación del Secretario o la persona en quien él delegue, se autorice al confinado a visitar algún familiar o relacionado o hacer gestiones que estén dirigidas a fortalecer sus nexos en la comunidad y que contribuyan a su plan de tratamiento.
  - c. Si al llegar al hogar o sitio aprobado para el pase, encuentra que por alguna razón éste no está disponible, o no pueden cumplirse los propósitos para los cuales el permiso fue concedido, regresará inmediatamente a la institución.

- d. No se detendrá en negocios donde se consuman bebidas alcohólicas, no visitará sitios reconocidos como centros de prostitución o de juegos prohibidos, ni frecuentará cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos para los cuales se concedió el permiso.
- e. Evitará situaciones que puedan surgir y que en alguna forma afectan los sentimientos de pesar o rencor de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo cometido, la seguridad de los vecinos de la comunidad a visitarse o la ciudadanía en general, así como su proceso de resocialización.
- f. No usará drogas narcóticas, barbitúricos o sustancias estimulantes sin prescripción médica. De usarlos por prescripción médica, el confinado deberá requerir del médico certificación escrita donde se haga constar que le fueron recetadas drogas narcóticas, barbitúricos, sustancias estimulantes o medicamentos de los que hizo uso mientras disfrutaba de pase o poseía al regresar de pase.
- g. Los confinados a quienes se les autoricen estos permisos se abstendrán de usar bebidas alcohólicas o sustancias controladas.

- h. No incurrirá en actos delictivos de ninguna naturaleza. Cualquier denuncia será base suficiente para la posible revocación de privilegio.
- i. Cuando ocurra cualquier inconveniente o situación adversa que puedan llevarlo a incurrir en violaciones a las condiciones de pase, deberá acudir a la institución correccional más cercana, Hogar de Adaptación Social, Oficina del Programa de Comunidad, Oficina Central del Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Cuartel de la Policía más cercano para notificar sobre la situación y solicitar que la misma sea informada al encargado del Hogar, Centro de Tratamiento Residencial o institución a la cual pertenece el confinado. Permanecerá en ese lugar hasta tanto le sean impartidas las instrucciones cursadas por el director del hogar, Centro de Tratamiento Residencial, institución o su representante autorizado. Las instrucciones cursadas para ser impartidas al confinado deberán hacerse figurar por escrito en su expediente.
- j. Estará en la institución, Hogar de Adaptación Social o Centro de Tratamiento Residencial, según

corresponda, en o antes de la hora y día señalado para su regreso.

Toda hora de regreso deberá fijarse antes de las 4:00 p.m., excepto en aquellas situaciones en que el Secretario o el funcionario en quien él delegue apruebe otra hora por razones justificadas al solicitarse el permiso.

8. Los permisos sin custodia se concederán únicamente a confinados clasificados en custodia mínima, excepto aquellos contemplados en el Inciso C-1 del Artículo IV y una vez evaluados con detenimiento, las condiciones y criterios antes señalados en el Inciso 5 de este Artículo y cualquier otro criterio específico a evaluarse en la consideración particular de uno de los permisos contemplados en este Reglamento.
9. Los confinados a quienes se otorgue estos permisos podrán vestir en ropa de civil.
10. Las solicitudes para pase inicial<sup>1</sup> serán consideradas por el técnico de servicios sociopenales y procesadas por el Comité de Clasificación y Tratamiento considerando, entre otros criterios establecidos en la guía (Véase Anejo A),

---

<sup>1</sup> Se refiere al primer permiso sin custodia que se solicita y aprueba para que un confinado visite su hogar o el de algún familiar o relacionado a los fines de mantener y fortalecer los nexos de familia, así como para mantenerlo en contacto con el ambiente donde irá a residir al salir de la institución correccional.

donde se dispone el tiempo mínimo natural de la sentencia que deberá cumplir el confinado para ser elegible para pase inicial.

- a. Sentencia cuyo mínimo sea desde un (1) año hasta diez (10) años. (Véase Anejo A)
- b. Sentencia con mínimos mayores de diez (10) años. (Véase Anejo A)
- c. Los confinados cumpliendo sentencia por Ley de Armas no cualifican para este tipo de permisos. La Ley Núm. 137 de 3 de junio de 2004, establece que las penas serán consecutivas y se cumplirán en su totalidad en días calendario sin derecho a bonificaciones, desvíos o alternativa a la reclusión.
- d. No cualificarán para pases familiares los confinados que se encuentren cumpliendo sentencia por delitos contemplados en la Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995. Tampoco cualificarán para pases familiares confinados sentenciados por delitos de asesinato, ni de violación, incesto, sodomía y actos lascivos, si la víctima fuere menor de 16 años, independientemente de la fecha en que hayan sido sentenciados conforme lo establece la Ley Núm. 49 antes citada.

- e. Aquellos confinados que fueron sentenciados con anterioridad al 4 de agosto de 1980, a servir sentencias con mínimos mayores de 10 años, deberán esperar cuatro (4) años naturales antes de que puedan ser considerados para un pase inicial.
- f. Sentencias con Mínimos Menores de un (1) Año  
Para los confinados que cumplan sentencia cuyos mínimos sean menores de un (1) año, no se establece tiempo mínimo de espera. Éstos serán evaluados por el Comité de Clasificación y Tratamiento y conforme a los meritos de cada caso, dicho organismo hará recomendaciones al Secretario o a su representante autorizado, sobre la concesión de pase.
- g. Sentenciados bajo el Código Penal que entró en vigencia el 1 de mayo de 2005 (Véase Anejo B).
- h. Todo confinado a quien se le conceda un permiso será orientado sobre las condiciones bajo las cuales se le concede el mismo por el técnico de servicios sociopenales o en ausencia de éste, la persona en quien el superintendente de la institución delegue. Se hará figurar por escrito en su expediente la fecha en que fue orientado.

i. Cualquier confinado que no regrese a la institución correccional, Hogar de Adaptación Social o Centro de Tratamiento Residencial o centro de tratamiento público o privado donde se encuentre recluso, o que lo hiciera después de la hora indicada en el permiso que le haya sido concedido, será considerado fugitivo de la justicia y procesado conforme se dispone a continuación:

- 1) Si el confinado no regresare o el regreso ocurriere después de transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso concedido, incurrirá en el delito de fuga y le serán aplicadas las disposiciones del Artículo 232 del Código Penal de Puerto Rico de 1974 y Artículo 281 del Código Penal de 1 de mayo de 2005.
- 2) Si el regreso ocurriere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso, la situación será evaluada por el Secretario o los funcionarios que éste designe, a los fines de determinar si hubo razones justificadas para dicha demora, o si por el contrario, procede que se procese a la persona por el

delito de fuga, según se dispone en el inciso anterior.

Si estas situaciones ocurrieran, se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo IV, Inciso 1, de este Reglamento.

## **ARTÍCULO VII - EXCLUSION**

Se excluye de la concesión de permiso sin custodia a los confinados sentenciados por Ley de Armas, Ley Núm. 137 de 3 de junio de 2004 y confinados incluidos en la Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995.

## **ARTICULO VIII – PROCEDIMIENTOS GENERALES A SEGUIR PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS**

- A. Permisos para Visitar Condicionalmente
  - 1. Permisos para Visitar sus Hogares, o el de Algún Familiar o Relacionado.
    - a. El técnico de servicios sociopenales preparará un informe evaluativo del caso tomando en consideración los aspectos señalados en el Artículo VI, Incisos 1, 4, 5, 7, 8 y 10 de este Reglamento.
    - b. Procederá a someter dicho informe al Comité de Clasificación y Tratamiento quien determinará si recomienda su investigación en la comunidad o si por el contrario no lo recomienda.

En aquellas situaciones en que se recomienda la investigación, el técnico de servicios sociopenales lo referirá para la misma al Negociado de Comunidad.

Además, escribirá al familiar o relacionado para conocer sobre la disponibilidad del hogar propuesto.

- c. Recibido el Informe de Investigación, el técnico de servicios sociopenales preparará el Informe de Pase Inicial para la consideración del Comité de Clasificación y Tratamiento.
- d. El Comité procederá a evaluar el caso y hará sus recomendaciones al Secretario o al funcionario en quien delegue, en aquellos casos en que considere favorable la concesión del permiso. Además, hará recomendaciones en cuanto a la duración del mismo. En aquellos casos en que de la investigación se desprende que no es favorable la concesión del permiso, el técnico de servicios sociopenales someterá la misma al Comité de Clasificación y Tratamiento para su conocimiento y la acción que estime pertinente.
- e. El Secretario o funcionario en quien él delegue, determinará luego de un estudio del caso, si autoriza

o no la concesión del permiso, la duración del mismo y cualquier condición especial que amerite.

- f. De aprobarse el permiso, el Secretario o el funcionario en quien delegue, procederá a remitir la tarjeta de identificación para este tipo de permiso, debidamente cumplimentada y sellada a la institución que corresponda.
- g. El técnico de servicios sociopenales a cargo del caso será responsable de tramitar la salida de pase<sup>2</sup>, comunicarse con los familiares para coordinar el pase, ofrecer la orientación que corresponda conforme se establece en el Artículo VI, Inciso f, de este Reglamento y hacer figurar en la tarjeta de identificación la hora de salida y regreso.
- h. En aquellas situaciones en que el Secretario o el funcionario en quien él delegue, ha denegado el permiso, el técnico de servicios sociopenales hará las debidas interpretaciones al confinado, tomando su firma como constancia de que fue orientado.

---

<sup>2</sup> El confinado podrá ser sometido a un examen médico antes de su salida si a juicio de las autoridades de la institución se justifica tal examen para garantizar que su condición de salud no representa riesgo para sus familiares o la comunidad. Él se costeará los gastos de transportación y podrá proveerse ropa de civil.

- i. A su regreso, el confinado deberá reportarse al oficial correccional a cargo de hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Movimiento Diario de Confinados y en la tarjeta de identificación. El oficial correccional procederá a referirlo al técnico de servicios sociopenales a cargo del caso para entrevista. Este contacto se anotará en su expediente. Si no hay técnico de servicios sociopenales en ese momento, lo referirá al funcionario designado en su lugar.
- j. El técnico de servicios sociopenales procederá a entrevistar al confinado para conocer de éste los resultados de la visita y las actividades en que participó durante el permiso. Dejará constancia escrita en el expediente sobre la entrevista efectuada.
- k. El técnico de servicios sociopenales lo referirá al personal médico o paramédico para los exámenes que se estimen pertinentes. El Área Médica o persona designada en el Centro de Tratamiento Residencial y Hogar de Adaptación Social podrán suministrar las pruebas sangre, orina o aliento para poder determinar si el confinado ha hecho uso de sustancias controladas o bebidas embriagantes. De

negarse el confinado a ello, surgirá una presunción de que ha hecho uso de sustancias controladas o bebidas embriagantes y por ende, mal uso del permiso concedido.

- i. Una vez el técnico de servicios sociopenales reciba la tarjeta de identificación, la devolverá al Área de Programas y Servicios.
- m. El técnico de servicios sociopenales procederá a referir el caso a la oficina local del Negociado de Comunidad para la corroboración del pase. También procederá a escribirle al familiar o relacionado para que informen por escrito sobre las actividades realizadas por el confinado durante el permiso y si aún el hogar está disponible para permisos subsiguientes.
- n. Si los ajustes del confinado y los informes de la comunidad continúan siendo favorables, el técnico de servicios sociopenales procederá a someter el caso nuevamente al Comité de Clasificación y Tratamiento para pases subsiguientes, con la frecuencia que disponga el Secretario o el funcionario en quien delegue, siguiéndose el procedimiento establecido para pases iniciales.

- o. Si el confinado incurre en la violación de alguna de las condiciones impuestas, el caso será sometido al Comité de Clasificación y Tratamiento para su evaluación. El Secretario o el funcionario en quien delegue podrán posponer o suspender el permiso.
- p. Los pases iniciales no podrán exceder de 24 horas. Las horas de pases concedidos se otorgarán de manera gradual, conforme a los ajustes evidenciados por el confinado y no podrán exceder de 52 horas.

**B. Permiso para Salir Condicionalmente a la Comunidad**

**1. Permisos para Visitar sus Hogares o el de Algún Familiar o relacionado en Caso de Gravedad o Muerte**

Esta clase de permiso podrá ser concedido a cualquier confinado, sumariado o convicto. Cuando se trate de confinados sumariados o convictos sentenciados sin clasificar o clasificados que no estén disfrutando del privilegio de visitar la comunidad sin custodia, el permiso deberá ser concedido con custodia. Se podrá conceder este tipo de permiso sin custodia, cuando el confinado esté disfrutando del privilegio de salir a la comunidad para participar en cursos académicos o adiestramiento vocacional, así como para visitar sus familiares o relacionados, o a trabajar devengando compensación.

Antes de concederse este permiso se deberá considerar el estado emocional del confinado, el tiempo de confinamiento y las circunstancias en que éste cometió el delito, así como las causas que ocasionaron la gravedad o muerte.

Cuando se trate de permisos sin custodia, en adición a lo anterior, se deberá conocer sobre el ambiente a visitar, si éste no es el mismo que el confinado está visitando en sus salidas de la institución.

Cuando la gravedad o muerte haya ocurrido por un acto de violencia, el Secretario o el funcionario en quien él delegue, deberá tener información corroborada sobre este particular antes de tomar la determinación sobre si concede o no el permiso. En instancia alguna se concederá el permiso cuando ello conlleve riesgo para el confinado o para la comunidad.

Serán considerados familiares cercanos: la madre, el padre, madre o padre de crianza, los hermanos, los abuelos, el cónyuge, los hijos e hijastros del confinado y cualquier otro familiar con quien éste haya sostenido relaciones estrechas de familia y se corrobore la misma.

- a. Antes de proceder a solicitar el permiso al Secretario o al funcionario en quien él delegue, el jefe de la institución deberá corroborar la gravedad o muerte

del familiar o relacionado del confinado a través de la policía, de algún empleado de la propia institución o de algún funcionario o empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección. Así también, podrá corroborarse a través de llamada telefónica al hospital, si el familiar o relacionado se encuentra hospitalizado o en caso de muerte, a la funeraria donde se encuentre expuesto el cadáver.

- b. El término de cada permiso será fijado por el Secretario o el funcionario en quien delegue, tomando en consideración la distancia de la institución al hogar del confinado o del familiar cercano o relacionado y las circunstancias y méritos de cada caso.
- c. Cuando el permiso a concederse va a ser sin custodia, antes de salir de la institución el confinado será orientado sobre las condiciones bajo las cuales se concede el mismo. Se hará figurar por escrito en el documento "Normas de Pase" la fecha en que fue orientado y se tomará la firma como constancia de ello.

- d. El confinado a quien se le concede este tipo de permiso para visitar la comunidad, deberá encontrarse en el hogar no más tarde de las 10:00 p.m.
- e. Cuando se concede la autorización para visitar un hospital sin custodia por razón de gravedad, el confinado puede ser autorizado a permanecer en el mismo hasta más tarde de las 10:00 p.m. o toda la noche, de ser necesaria su presencia. Esta misma disposición puede aplicarse cuando se autoriza la visita a una funeraria o al lugar donde esté expuesto el cadáver del familiar o relacionado.
- f. Tan pronto el confinado regrese a la institución, el superintendente de ésta rendirá al Secretario o al funcionario en quien delegue, un informe sobre las razones habidas para otorgar el permiso, el lugar visitado por el confinado y las relaciones de parentesco con la persona que haya estado grave o haya muerto. Además, se entrevistará al confinado y se comunicará con los residentes del hogar visitado por éste para verificar los resultados de la visita.
- g. Cuando el permiso concedido sea por un término mayor de ocho (8) horas, el superintendente de la

institución deberá informarse por escrito o mediante visita al sitio, de la actitud asumida por el confinado y del comportamiento observado durante dicho permiso, entendiéndose que cuando el término del permiso sea de ocho (8) horas o menos, también podrá hacerlo de entenderse necesario y conveniente.

- h. A su regreso, el confinado podrá ser sometido a aquellos exámenes que se estimen pertinentes, entre éstos a pruebas de dopaje, y se actuará conforme se establece en el Artículo VIII, Inciso A-1-k, especialmente en los permisos concedidos sin custodia.

2. Permiso para Recibir Adiestramiento Académico o Vocacional en la Comunidad

- a. Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud de Permisos de Estudios Académicos o Vocacionales

1) Deberá estar disfrutando del privilegio de visitar su hogar o el de algún familiar o relacionado y haber recibido este privilegio por lo menos en dos ocasiones y se haya corroborado que su comportamiento ha sido satisfactorio. Se podrá considerar para este

tipo de permiso aquellos casos que por razón de no tener un hogar disponible o por otras causas ajenas a su voluntad, no ha podido acogerse al privilegio de pases sin custodia, aún cuando las otras consideraciones lo cualifican para ello.

- 2) El candidato para este tipo de permiso deberá restarle para cumplir el mínimo de la sentencia o salir cumplido un tiempo igual o menor a la duración del curso o adiestramiento que va a recibir. Debe perfilarse como candidato potencial para beneficiarse de libertad bajo palabra.
- 3) El confinado deberá estar en actitud positiva y disposición genuina de progresar en sus estudios.
- 4) Todo candidato para esta clase de permiso, hasta donde los recursos disponibles lo permitan, deberá ser evaluado siquiátrica o psicológicamente a los fines de determinar su orientación vocacional, su capacidad y estabilidad emocional para afrontar las condiciones del programa de estudios.

- 5) Deberá estar en condiciones económicas que le permitan costear los gastos en que habrá de incurrir mientras estudie, incluyendo entre otros, gastos de transportación, ropa, libros y otros materiales. Para determinar la solvencia económica del confinado, se tomará en consideración la ayuda que pueda recibir de sus familiares, así como de cualquier otra institución pública o privada.
- 6) El confinado deberá llenar los requisitos que exija el centro de estudios.
- 7) El confinado deberá autorizar por escrito a llevar a conocimiento de aquellos funcionarios del centro de estudios o adiestramiento que se estime necesario, su status legal para que las autoridades de la institución puedan darle seguimiento y supervisión en sus estudios o adiestramiento. Así también autorizará al centro para que ofrezca información a las autoridades de la institución sobre su aprovechamiento.

b. Procedimiento para Gestionar el Permiso

- 1) Si del estudio y análisis del caso se determina que el confinado es un candidato potencial para beneficiarse de estudios en la comunidad, el técnico de servicios sociopenales preparará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento a los fines de que se evalúe la deseabilidad de iniciar los trámites de estudio y de referirlo al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, de estimarlo necesario.
- 2) Una vez se haya realizado la evaluación anterior y de resultar favorable, el Comité de Clasificación y Tratamiento someterá al Secretario o al funcionario en quien él delegue sus recomendaciones al respecto, entendiéndose que no podrá iniciarse trámite alguno de estudios hasta que no se cuente con la autorización del Secretario o el funcionario en quien él delegue.
- 3) El Secretario o el funcionario en quien delegue evaluará las recomendaciones sometidas y comunicará por escrito al superintendente de la institución su determinación al respecto.

- 4) Si el Secretario o el funcionario en quien delegue no autoriza que se inicien los trámites mencionados, el técnico de servicios sociopenales notificará al confinado sobre dicha determinación, haciéndolo figurar por escrito en su expediente social y se tomará su firma como constancia de ello.
- 5) De autorizar que se inicien los trámites, el técnico de servicios sociopenales iniciará los contactos con el centro de estudios en la comunidad para que se determine posibilidad de ingreso, costos de estudios y cualquier otro factor relacionado a los mismos. Así también, se considerarán los recursos económicos disponibles para cubrir dichos gastos.
- 6) Si el confinado cualifica para estudios y es aceptado por el centro de estudios, y se cuenta con los recursos económicos necesarios, el técnico de servicios sociopenales referirá el caso mediante informe al Comité de Clasificación y Tratamiento.
- 7) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso y hará sus recomendaciones

- al Secretario o al funcionario en quien él delegue. Determinará además, la cantidad de dinero que diariamente se le entregará al confinado para sus gastos.
- 8) El Secretario o el funcionario en quien delegue hará la evaluación correspondiente y determinará si procede que se inicie el proceso de matrícula. A tales fines, se enviará una comunicación escrita firmada por el Secretario o el funcionario en quien él delegue.
  - 9) Una vez el confinado se haya matriculado, el técnico de servicios sociopenales someterá el programa de estudio de éste al Secretario o al funcionario en quien delegue, para que se expida la tarjeta de identificación.
  - 10) El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación expedirá una tarjeta de identificación, diseñada para estos fines, la que contendrá el programa de estudios, el nombre del centro y su dirección, la fecha en que se expide y el sello del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El superintendente de la institución será

responsable de que en dicha tarjeta se haga figurar un retrato tamaño 2"x2" del confinado al que le fue expedida. Así también, determinará la hora de salida y regreso a la institución, las que se señalarán tomando en consideración la hora de entrada y salida del centro de estudios y la distancia entre éste y la institución. La tarjeta expedida por el Secretario no puede ser alterada ni mutilada, por lo que será necesario solicitar otra de ocurrir algún cambio en el programa de estudios. Los permisos para estudios se concederán por la duración del curso académico o adiestramiento vocacional.

- 11) Una vez recibida la autorización de estudios en la comunidad, el técnico de servicios sociopenales orientará al confinado sobre las normas del permiso, conforme se dispone en este Artículo y lo establecido en el Artículo VI, Inciso 7 ( f ) de este Reglamento.
- 12) El superintendente de la institución correccional deberá asegurarse de que el confinado está cumpliendo con lo dispuesto en el permiso en cuanto a la hora de regreso a la

institución. Para ello requerirá que el personal de custodia haga figurar en un libro esta información diariamente.

- 13) El oficial correccional a cargo de registrar la entrada y salida de los confinados hará entrega de la tarjeta de identificación, anotando las horas de salida y llegada diariamente hasta que termine el periodo autorizado para estudios.
- 14) El confinado entregará diariamente a su regreso a la institución, - la tarjeta de identificación, la que recibirá el oficial correccional, conjuntamente con el dinero que no haya invertido durante el día. Ésta le será entregada al próximo día de salida para el centro de estudios.
- 15) El confinado que pierda la tarjeta de identificación podrá ser autorizado por el superintendente de la institución a salir al centro de estudios, hasta tanto se le gestione una nueva tarjeta. Para esto proveerá a éste un documento de identificación temporero, en el que deberá constar la misma información

contenida en la tarjeta a excepción de que éste será firmado por el superintendente de la institución.

16) Al terminar el periodo de estudios el superintendente de la institución retendrá la tarjeta, la que será remitida al Área de Programas y Servicios de la Región.

c. Procedimiento para Supervisar el Progreso del Confinado en el Programa de Estudios

1) El superintendente de la institución será responsable de instrumentar el procedimiento para la supervisión del confinado en el programa de estudios que a continuación se detalla:

a) Un técnico de servicios sociopenales o un supervisor de la unidad de servicios sociopenales en la institución podrá visitar mensualmente el centro de estudios a los fines de entrevistarse con los maestros, consejeros o cualquier otro funcionario del centro de estudios para conocer sobre el progreso del confinado en sus estudios y atender

cualquier situación que pueda estar afectando al estudiante. Sobre estas visitas a los centros será requisito redactar un informe haciendo constar los hallazgos y las recomendaciones que se hayan formulado para seguimiento del caso. Copia de éste será enviada al Secretario o al funcionario en quien él delegue.

- b) El superintendente de la institución, previa recomendación de Comité de Clasificación y Tratamiento, referirá al Secretario o al funcionario autorizado un informe cuando se determine que el confinado no está haciendo buen uso del permiso concedido.

Sin embargo, cuando tenga motivos fundados para creer que el confinado ha violado las normas del permiso o cuando considere que la seguridad de la comunidad o del confinado o el orden y disciplina institucional estén amenazados, podrá suspender

temporeramente el permiso. Esta acción no sustituye cualquier otra medida administrativa o acción judicial que proceda cuando el acto imputado constituye una violación al Reglamento de los Procedimientos Disciplinarios o al Código Penal. Dicha situación será evaluada por el Comité de Clasificación y Tratamiento, quien someterá sus recomendaciones al Secretario o al funcionario en quien él delegue, quien determinará si el confinado debe continuar disfrutando del permiso o si procede cancelar el mismo.

- c) El Secretario o su representante autorizado, notificará por escrito al superintendente de la institución correccional el resultado del análisis que se ha hecho de la situación referida a su consideración.
- d) Si la determinación del Secretario o del funcionario en quien delegue fuera la de revocar la concesión del permiso, el

Comité de Clasificación y Tratamiento notificará al confinado sobre tal determinación, haciéndolo constar por escrito en el expediente la orientación ofrecida al respecto. Así también, evaluará el plan institucional que tenía asignado el confinado.

- e) Cuando termine un periodo de estudios y se estimase conveniente extender los mismos, el técnico de servicios sociopenales preparará el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento, quien lo evaluará y someterá al Secretario o al funcionario en quien delegue las recomendaciones sobre el particular.

En la evaluación de dicha situación será necesario considerar los informes de supervisión de los estudios de los cursos tomados, así como las calificaciones obtenidas.

- f) El Secretario o el funcionario en quien delegue remitirá por escrito al

superintendente de la institución la determinación final en cuanto a la petición de continuación de estudios.

d. Límite de Movimiento de Confinados Estudiantes

Además de las reglas establecidas en el Artículo VI, Inciso 1, de este Reglamento el confinado a quien se le conceda permiso para estudiar en la comunidad deberá observar lo siguiente:

- 1) Utilizará la distancia más corta para trasladarse y para regresar del centro de estudios.
- 2) No podrá recibir visitas de familiares, relacionados o particulares en el centro de estudios.
- 3) Deberá mantenerse en los límites inmediatos al centro de estudios y no deberá apartarse de éstos sin autorización del superintendente de la institución.
- 4) Su participación en cualquier tipo de actividad fuera del centro de estudios deberá realizarse dentro del horario regular de estudios y previa autorización del superintendente de la institución. Cuando sea necesario utilizar

tiempo adicional al establecido en el permiso, el superintendente de la institución podrá concederle el tiempo requerido. Para ello utilizará un documento firmado por él, haciendo constar la hora en que deberá regresar el confinado a la institución.

3. Permisos para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos

a. Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud de Permisos para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos:

- 1) El confinado deberá estar clasificado en custodia mínima.
- 2) Deberá estar participando en la institución o en la comunidad en algún programa educativo, recreativo o religioso para quien resulte conveniente ampliar sus conocimientos o intereses mediante visita a estos centros, y de no estarlo, que la participación en la actividad pueda resultar un estímulo para fortalecer el interés del confinado en su proceso de rehabilitación.

- 3) Los permisos contemplados en este Inciso podrán ser autorizados sin custodia a confinados que están disfrutando de permisos para salir a la comunidad a visitar sus hogares, a cursar estudios académicos o adiestramiento vocacional o a trabajar devengando compensación y que hayan hecho buen uso de los permisos concedidos y en adición, que satisfaga los Sub-Incisos a (1) y 2) ) del Inciso 3.
- b. Procedimiento para Gestionar el Permiso para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos
- 1) Toda consideración de permiso de los contemplados en este Inciso 3, deberá ser discutido preliminarmente con el superintendente de la institución por el técnico de servicios sociopenales o por la persona interesada en ofrecer o dirigir la actividad para determinar si se procede con la planificación de la misma.
  - 2) Si de la discusión inicial se considera favorablemente la petición sometida, el técnico

de servicios sociopenales presentará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento donde se especifique lo siguiente:

- a) Tipo y propósito de la actividad en que participará el confinado o grupo de ellos.
  - b) Lugar donde se celebrará la misma.
  - c) Duración de la actividad y extensión del permiso solicitado.
  - d) Relación de los confinados a participar con un breve resumen de cada caso y la justificación para su participación en la actividad.
  - e) Cualquier otra información que se estime pertinente relacionada al asunto.
- 3) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará dicho informe y someterá sus recomendaciones al Secretario o al funcionario en quien delegue. La petición deberá someterse por lo menos con 15 días de anticipación a la actividad propuesta, especificando el número de oficiales

correccionales necesarios para supervisar la misma.

- 4) El Secretario o el funcionario en quien delegue, comunicará por escrito al superintendente de la institución la determinación tomada en relación a la solicitud sometida donde se hará figurar el nombre de los confinados que se hayan autorizado a participar en la actividad.
- 5) Cuando la participación en la actividad sea por un grupo de confinados, los mismos deben ir acompañados por uno o más oficiales correccionales. Otros funcionarios o empleados de la institución podrán acompañar al grupo. En esta situación no se les expedirán tarjetas de permisos.
- 6) Si el permiso solicitado y aprobado es para que un solo confinado salga a participar en la actividad sin custodia, se le expedirá una tarjeta diseñada para estos fines.
- 7) Si la oportunidad para que un confinado o grupo de ellos participe en una actividad surgiere sin dar tiempo para cumplir con el

procedimiento señalado en el Sub-Inciso b ( 2), 3 ), el superintendente de la institución se comunicará con el Secretario o el funcionario en quien delegue, quien tomará la decisión final en relación al permiso solicitado.

- 8) El técnico de servicios sociopenales en coordinación con la persona que organizó la actividad rendirá un informe sobre el resultado de la misma, el cual será enviado al Secretario o al funcionario en quien delegue.

4. Permisos para Salir a la Comunidad a Recibir Servicios Médicos, Tratamiento Psico-Social u Otros Servicios Especializados en Forma Ambulatoria

Los permisos contemplados en este inciso serán ofrecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección en la medida en que los recursos disponibles lo permitan. De no proveer la institución los servicios señalados, se podrá utilizar los disponibles en la comunidad, tanto públicos como privados.

Los permisos a que se refiere este Inciso podrán ser concedidos sin custodia, cuando el confinado esté disfrutando de permisos para visitar el hogar de sus familiares o relacionados, para salir a la comunidad a

trabajar devengando compensación o a estudiar cursos académicos o vocacionales y sus ajustes durante los mismos han sido adecuados. No cualificarán para salir sin custodia los confinados según descritos en el Artículo VI, Inciso 10, Sub-Incisos c y d.

a. Tratamiento Psico-Social

Los permisos para recibir tratamiento psico-social son aquellos que resultan necesarios para mejorar la salud física, mental o el comportamiento social del confinado. Los mismos vienen a fortalecer o a ampliar aquellos que regularmente la institución correccional puede ofrecer.

La necesidad de la prestación de este servicio puede resultar porque el confinado haya iniciado algún tratamiento a nivel institucional o de comunidad o porque un especialista haya diagnosticado la necesidad de ofrecerle el mismo estando en confinamiento. Cuando el servicio vaya a ser provisto por especialistas privados o en facilidades médicas hospitalarias privadas, los gastos deberán ser costeados por el confinado, sus familiares o alguna entidad pública o privada que se comprometa a sufragar los mismos.

Cuando en la evaluación preliminar del caso se entienda conveniente solicitar este tipo de permiso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El técnico de servicios sociopenales preparará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento donde señale entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Recomendación del especialista en el área del servicio a ofrecerse.
  - b) Lugar donde se ofrecerá el servicio.
  - c) Disposición del especialista o de la Agencia para ofrecer el servicio y corroboración escrita de la persona o agencia que sufragará los gastos del mismo.
  - d) Horario y días en que se ofrecerá el servicio.
  - e) Cualquier otra información que se estime pertinente.
- 2) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará dichos informes y enviará éstos con las recomendaciones al Secretario o al funcionario en quien delegue.

- 3) El Secretario o funcionario en quien delegue evaluará la solicitud sometida y comunicará por escrito al superintendente de la institución correccional su determinación en cuanto al permiso.
- 4) De no aprobarse el permiso, el técnico de servicios sociopenales notificará al confinado la determinación al respecto, haciendo figurar por escrito en su expediente la orientación ofrecida. Así también, será referido al Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución para que se tome conocimiento del acuerdo, así como para evaluación del plan institucional, de estimarse pertinente.
- 5) De aprobarse el permiso, el Secretario o el funcionario en quien delegue expedirá una tarjeta diseñada a esos fines, a excepción de que cuando el confinado vaya a ser custodiado no se expedirá la mencionada tarjeta. La extensión diaria del permiso se determinará tomando en consideración, entre otros factores, la distancia entre la institución y el

sitio donde recibirá el servicio, la naturaleza y duración del servicio.

- 6) Una vez aprobado el permiso, las salidas y entradas a la institución, así como la supervisión y el seguimiento a ofrecerse y la acción a tomar si el confinado no se está beneficiando del servicio ofrecido, se efectuarán utilizando el mismo procedimiento que se dispone en el Artículo VIII, Inciso B-2, Sub-Incisos (a, b y c) de este Reglamento, relacionado con los permisos para estudios.
- 7) Cuando el confinado termine el tratamiento ofrecido, el técnico de servicios sociopenales preparará el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento para evaluación del plan institucional.

b. Servicios Médicos y Otros Servicios Médicos Especializados:

Los permisos para salir a la comunidad a recibir atención médica y servicios médicos especializados a que se refiere este Sub-Inciso, son aquellos que autorice el Secretario o funcionario en quien delegue, cuando resulte necesario ofrecerlos a los confinados

y no sea posible suministrarlos en la institución correccional. Aquí se incluyen los que se proveen en facilidades médico-hospitalarias u otras agencias públicas o privadas, cuando en estas últimas los gastos del servicio antes señalado fuesen sufragados por alguna otra agencia del gobierno, entidad con fines no pecuniarios o por el propio confinado o sus familiares.

- 1) Para este tipo de permiso se observará el procedimiento establecido en el Inciso 4 (a) de este Artículo.
- 2) Cuando la condición del confinado amerite el ofrecimiento del servicio con carácter urgente e inmediato, el superintendente de la institución correccional procederá a gestionar el mismo, tomando las medidas de seguridad que sean pertinentes y notificará al Secretario o al funcionario en quien delegue la acción tomada para su aprobación.
- 3) Cuando el servicio a ofrecerse sea de emergencia o de carácter no continuado, el superintendente de la institución podrá requerir del técnico de servicios sociopenales o de

cualquier otro empleado de la institución, corroboración del comportamiento del confinado en su salida y del servicio recibido.

- 4) El superintendente de la institución correccional será responsable de que se haga figurar por escrito en el expediente médico o social del confinado información sobre el servicio recibido y la terminación del mismo.
- 5) Cuando los servicios a ser prestados sean sufragados por alguna división gubernamental, la familia se registrará por la reglamentación de dicha agencia. Sin embargo, las disposiciones establecidas en este Reglamento deberán ser aplicadas en lo que a la concesión del permiso se refiere.
- 6) El procedimiento aquí establecido y las disposiciones antes señaladas para conceder permisos para recibir servicios médicos y otros especializados en forma alguna limita la responsabilidad que tiene el superintendente de la institución de enviar a los confinados a los centros médicos hospitalarios de la comunidad debidamente custodiados cuando

éstos necesitan intervención médica de emergencia y los mismos no pueden ser provistos en la propia institución o en alguna otra del sistema.

5. Permisos para Hospitalización

Cuando resulte necesario que un confinado sea hospitalizado y no pueda efectuarse en facilidades médicas de una institución correccional, podrá autorizarse que éste sea recluso en hospitales o centros de tratamiento públicos o privados en la comunidad. A estos fines se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El superintendente de la institución correccional procederá a solicitar este tipo de permiso al Secretario o al funcionario en quien delegue, mediante informe escrito.
- b. Dicha solicitud deberá venir acompañada de una certificación médica expedida por el médico generalista o especialista que atiende al confinado. En dicha certificación deberá hacerse constar el diagnóstico, razones para la hospitalización, tiempo aproximado que estará recluso y centro de tratamiento donde se recomienda su hospitalización.

c. Al hacer la solicitud, el superintendente de la institución señalará la custodia que tiene el confinado, las condiciones bajo las cuales será recluido y las medidas de seguridad que habrá de tomar para garantizar la seguridad del confinado, la de otros pacientes y empleados del centro y la de la comunidad. Para esto tendrá presente lo siguiente:

- 1) Confinados sumariados o clasificados en custodia mediana o máxima, o convictos pendientes de clasificación deberán mantenerse custodiados durante el periodo de hospitalización.
- 2) Confinados disfrutando de permisos a la comunidad a visitar sus hogares o el de algún familiar relacionado o a la comunidad a trabajar devengando compensación o para recibir adiestramiento académico o vocacional podrán permanecer hospitalizados sin custodia.
- 3) Podrán permanecer hospitalizados sin custodia confinados clasificados en custodia mínima, que no estén disfrutando de permisos para salir a la comunidad, cuando lo autorice el

Secretario o el funcionario en quien delegue, excepto los confinados descritos en el Artículo VI, Inciso 10, Sub-Incisos c y d.

- d. El Secretario o el funcionario en quien delegue, a base de la solicitud sometida, será la persona que aprobará el permiso de hospitalización. A esos efectos remitirá comunicación al superintendente de la institución donde se señalará cualquier observación o recomendación que se estime pertinente. Así también expedirá la tarjeta diseñada para estos fines, cuando se hospitalice sin custodia.
- e. Cuando la condición del confinado requiere hospitalización inmediata, conforme al diagnóstico médico, el superintendente de la institución correccional procederá a hospitalizarlo debidamente custodiado y notificará al Secretario o al funcionario en quien delegue la acción tomada para su aprobación y determinación en cuanto a si el confinado debe permanecer custodiado o si por el contrario puede concedérsele un permiso de hospitalización sin custodia.

- f. La duración del permiso de hospitalización se determinará conforme a lo que dispongan las autoridades médicas que intervienen en el caso.
- g. En todo caso que se conceda este permiso, el superintendente de la institución o el funcionario en quien delegue, mediante visitas al centro, llamadas telefónicas o cualquier otro medio, estará atento a la condición de salud del confinado y la forma en que responde al tratamiento, así como su convivencia en el hospital. Será además, responsable de mantenerse informado con las autoridades médicas o con el jefe del centro de tratamiento de la fecha en que será dado de alta para asegurar el regreso de éste a la institución.
- h. Confinados autorizados a permanecer hospitalizados sin custodia podrán recibir la visita de sus familiares o relacionados en las horas y días dispuestos por el hospital para los pacientes. Confinados hospitalizados con custodia recibirán la visita de sus familiares o relacionados siguiendo las normas del hospital y debidamente supervisados por el oficial correccional.

6. Permiso para Salir a la Comunidad a Trabajar Devengando  
Compensación

a. Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud  
del Permiso

- 1) Deberá haber disfrutado de custodia mínima por un término razonable, según le determine el Comité de Clasificación y Tratamiento.
- 2) Deberá estar disfrutando del privilegio de visitar su hogar o el de algún familiar o relacionado y haber recibido este privilegio por lo menos en dos ocasiones anteriores inmediatas a la fecha en que se considere la solicitud y haya hecho buen uso de los permisos. Aquellos casos que por razón de no tener un hogar disponible o por otras causas ajenas a la voluntad del confinado no ha podido acogerse al privilegio de pases sin custodia, aún cuando las otras consideraciones lo cualifican para ello, se podrán considerar para este tipo de permiso, excepto aquellos confinados descritos en el Artículo VI, Inciso 10, Sub-Incisos c y d.

- 3) Tener una oferta de empleo y la misma haber sido corroborada.
- 4) El candidato para este tipo de permiso deberán restarle dos (2) años o menos para cumplir el mínimo de la sentencia y perfilarse como candidato potencial para beneficiarse de libertad bajo palabra. Confinados que hayan cumplido el mínimo de la sentencia deberán restarle dos (2) años o menos para cumplir la sentencia total.
- 5) El confinado deberá estar en actitud positiva y disposición genuina de trabajar y rendir las tareas que le requieran.
- 6) Deberá estar en actitud y disposición de aceptar orientación de las autoridades de la institución en cuanto a como hacer una mejor distribución de la compensación que devengue.
- 7) Deberá estar en disposición y actitud favorable para que el patrono conozca de su status legal y para que las autoridades de la institución puedan darle seguimiento y supervisión en el trabajo.

- 8) Hasta donde los recursos lo permitan el confinado deberá ser sometido a evaluación psicológica y/o siquiátrica a los fines de determinar su capacidad y estabilidad emocional y/o capacidad para ajustarse a las exigencias del trabajo y del medio ambiente laboral y comunal.
  - 9) Si la oferta de empleo es para ocupar un puesto regular en una agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado, el confinado deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Personal del área correspondiente a Habilitación.
- b. Procedimiento para la Concesión de Permisos para Trabajar en la Comunidad Devengando Compensación
- 1) Si del estudio y análisis del caso se determina que el confinado es un candidato potencial para que se le conceda autorización para trabajar en la comunidad, devengando compensación, el oficial de servicios sociopenales preparará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento a los fines de que se evalúe la deseabilidad de iniciar los

trámites de trabajo en la comunidad, y/o de referirlo al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento.

- 2) Una vez se haya realizado la evaluación anterior y de resultar favorable, el Comité de Clasificación y Tratamiento someterá al Secretario o al funcionario en quien delegue sus recomendaciones al respecto, entendiéndose que no podrá iniciarse trámite alguno de trabajo hasta que no se cuente con la autorización del Secretario o del funcionario en quien delegue.
- 3) El Secretario o el funcionario en quien delegue evaluará las recomendaciones sometidas y comunicarán por escrito al superintendente de la institución su determinación al respecto.
- 4) Si el Secretario o el funcionario en quien él delegue, no autoriza que se inicien los trámites mencionados, el técnico de servicios sociopenales notificará al confinado sobre dicha determinación, haciéndolo figurar por escrito en el expediente de éste.

- 5) De autorizar al Secretario o al funcionario en quien delegue que se inicien los trámites de empleo, el técnico de servicios sociopenales o la Sección de Colocación de Empleo iniciará los contactos con el patrono para que se determine la posibilidad de empleo, horario, sitio de empleo y otras condiciones relacionadas al mismo.
- 6) Si el confinado cualifica para trabajar en la comunidad y es aceptado por el patrono y las otras condiciones de trabajo resultan favorables para su empleo, el técnico de servicios sociopenales referirá el caso mediante informe al Comité de Clasificación y Tratamiento.
- 7) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso y hará sus recomendaciones al Secretario o al funcionario en quien delegue. Deberá someterse información que garantice que el tipo de salario a pagarse al confinado y las demás condiciones de empleo serán iguales a las prevalecientes en la localidad para trabajos de naturaleza similar a la que

llevará a cabo el confinado y en ningún caso inferiores a las garantías mínimas establecidas por las leyes, decretos y reglamentos protectores de condiciones de trabajo en Puerto Rico. El Comité determinará además, la cantidad de dinero que diariamente se le entregará al confinado para sus gastos. Para tomar esta determinación se tendrán en cuenta los gastos de transportación, almuerzo y cualquier otro gasto misceláneo en que tenga que incurrir el confinado. De autorizarse el permiso, el superintendente de la institución o su representante junto con el técnico de servicios sociopenales serán los facultados para decidir lo relacionado a aumentos en la cantidad de dinero a ser entregado diariamente a los confinados para salir a trabajar.

- 8) El Secretario o los funcionarios en quien él delegue harán la evaluación correspondiente y determinarán si procede la autorización del permiso solicitado. Se enviará una comunicación escrita firmada por el Secretario

o el funcionario en quien delegue, al superintendente de la institución con los resultados de la determinación final.

- 9) De no aprobarse el permiso solicitado, el técnico de servicios sociopenales notificará al confinado sobre el particular y dejará constancia escrita en el expediente de éste sobre la orientación ofrecida.
- 10) De aprobarse el permiso el Secretario o el funcionario en quien delegue, expedirá una tarjeta de identificación diseñada para estos fines, la que contendrá el nombre completo, horario y días de trabajo, el nombre de la agencia donde trabaja y su dirección, la fecha en que se expide y el sello del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El superintendente de la institución será responsable de que en dicha tarjeta se haga figurar un retrato 2"x2" del confinado al que le fue expedida. Así también, determinará la hora de salida y regreso a la institución, las que se señalarán tomando en consideración la hora de entrada y salida del trabajo y la

distancia entre el sitio de trabajo y la institución. La tarjeta expedida por el Secretario no puede ser alterada ni mutilada, por lo que será necesario solicitar otra de ocurrir algún cambio en el horario o sitio de trabajo.

- 11) Una vez reciba la autorización para trabajar en la comunidad, el técnico de servicios sociopenales orientará al confinado sobre las normas del permiso, conforme se dispone en este inciso y lo establecido en el Artículo VI, Inciso 7 (g), de este Reglamento.
- 12) El superintendente de la institución correccional deberá asegurarse de que el confinado está cumpliendo con lo dispuesto en el permiso en cuanto a la hora de regreso a la institución. Para ello requerirá que el personal de custodia haga figurar en un libro esta información diariamente.
- 13) El oficial correccional a cargo de registrar entrada y salida de los confinados, hará entrega de la tarjeta de identificación al

confinado, anotando las horas de salida y llegada diariamente.

- 14) El confinado entregará diariamente a su regreso a la institución la tarjeta de identificación, la que recibirá el oficial correccional, conjuntamente con el dinero que el confinado no haya invertido durante el disfrute del permiso. Este le será entregado a la salida para su próxima jornada de trabajo.
- 15) El confinado que pierda la tarjeta de identificación podrá ser autorizado por el superintendente de la institución a salir al trabajo, hasta tanto se le gestione una nueva tarjeta. Para esto proveerá al confinado un documento de identificación temporero, en el que deberá constar la misma información contenida en la tarjeta, excepto que éste será firmado por el superintendente de la institución.
- 16) Si el confinado renunciara al trabajo o fuera dejado cesante, el superintendente de la institución retendrá la tarjeta, la que será

remitida al Secretario o al funcionario en quien delegue.

En caso de que ocurran cesantías, despidos o cualquier otra situación no atribuible al confinado que traiga como consecuencia su desempleo, será responsabilidad del superintendente de la institución, conforme a la reglamentación que promulgue el Secretario, el facilitar los medios para que el confinado haga las gestiones pertinentes para una nueva oportunidad de empleo y/o para gestionar aquellas reclamaciones a las que por disposiciones laborales tenga derecho.

c. Procedimiento para Supervisar el Progreso del Confinado en el Trabajo

- 1) El superintendente de la institución será responsable de instrumentar el procedimiento para la verificación de la asistencia y puntualidad en el trabajo. Así también sobre la disciplina y laboriosidad de éste. A esos fines se observarán las siguientes normas:

- a) Un técnico de servicios sociopenales o un supervisor de los programas de servicios sociopenales en la institución podrá visitar mensualmente la agencia donde el confinado trabaje, a los fines de entrevistarse con el patrono o el supervisor inmediato de éste para conocer sobre la asistencia, puntualidad, disposición y asiduidad en el trabajo y atender cualquier situación que le pueda estar afectando. Sobre estas visitas será requisito redactar un informe haciendo constar los hallazgos y las recomendaciones que se hayan formulado para seguimiento del caso y copia del mismo será enviado al Secretario o al funcionario en quien él delegue.
- b) El superintendente de la institución previa recomendación del Comité de Clasificación y Tratamiento, referirá al Secretario o al funcionario designado por éste, un informe cuando se

determine que el confinado no se está beneficiando del permiso concedido por no estarse logrando los propósitos de rehabilitación perseguidos.

- c) El Secretario o su representante autorizado, notificará por escrito al superintendente de la institución correccional el resultado del análisis que se ha hecho de la situación referida a su consideración.
- d) Si la determinación del Secretario o del funcionario en quien delegue la autoridad fuera la de revocar la concesión del permiso, el Comité de Clasificación y Tratamiento notificará al confinado sobre tal determinación, haciendo constar por escrito en el expediente la orientación ofrecida al respecto.
- e) Cuando el confinado renuncie al trabajo o sea dejado cesante, el funcionario a cargo de darle seguimiento al caso en el trabajo entrevistará a éste para conocer

las razones para no estar trabajando. Además, visitará al patrono para corroborar la información ofrecida por el confinado. Se preparará el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento para evaluación de su plan institucional.

- f) Cuando el confinado interese cambiar de empleo, el técnico de servicios sociopenales someterá el correspondiente informe al Comité de Clasificación y Tratamiento, quien lo evaluará y someterá al Secretario o al funcionario en quien delegue sus recomendaciones sobre el particular.
- g) De aprobarse la solicitud, se expedirá la correspondiente tarjeta de identificación, previamente señalada en este Artículo.
- h) El superintendente de la institución podrá, en cualquier momento, suspender temporariamente el permiso cuando tenga motivos fundados para creer que el confinado ha violado las

normas que reglamentan la concesión del permiso o cuando considere que la seguridad de la comunidad y/o del confinado, o el orden y disciplina institucional estén amenazados. Esta acción no sustituye cualquier otra medida administrativa o acción judicial que proceda cuando el acto imputado constituye una violación al Reglamento para los Procedimientos Disciplinarios en las Instituciones Correccionales o al Código Penal, respectivamente.

- i) Cuando ocurra la situación señalada en el sub-inciso anterior, el Comité de Clasificación y Tratamiento hará la evaluación correspondiente y someterá al Secretario o al funcionario designado recomendaciones en cuanto a si el confinado debe continuar disfrutando del permiso o si se cancela el mismo. Dichas recomendaciones deberán hacerse dentro de los siete (7) días

posteriores a la suspensión temporera del permiso.

j) El superintendente de la institución deberá suspender temporeramente el permiso al confinado, mientras dure una situación de huelga en el empleo o cuando ocurra alguna situación en el empleo que pueda poner en peligro la seguridad del confinado.

k) En instancia alguna un confinado que se le conceda el permiso podrá ser reclutado para trabajar o utilizado en su empleo en funciones que puedan ser interpretadas como de rompehuelgas.

d. Límites de Movimientos de Confinados que Trabajan en la Comunidad

Además de las reglas establecidas en el Artículo VI, Inciso 7 (g), de este Reglamento, el confinado a quien se le conceda un permiso para trabajar en la comunidad, observará lo siguiente:

1) Deberá mantenerse en los límites inmediatos del lugar de su empleo y no deberá apartarse

de éstos sin autorización del superintendente de la institución.

- 2) El confinado utilizará la distancia más corta para ir y regresar a su trabajo. También utilizará la transportación en vehículos públicos y que menos costoso le resulte.
- 3) Los confinados no podrán recibir visitas de familiares o relacionados en los lugares donde rinde labores en la comunidad.

#### **ARTÍCULO IX – PROCESO DE RECONSIDERACION**

1. En caso de resultar desfavorable la recomendación, la Oficina Regional de Programas y Servicios, enviará la determinación al técnico de servicios sociopenales, quien notificará al confinado en los próximos cinco (5) días laborables de su recibo. El confinado tendrá veinte (20) días a partir de la fecha de entrega de la notificación para solicitar reconsideración ante la Oficina Regional de Programas y Servicios.
2. En todo caso que el confinado no esté de acuerdo con la respuesta de la Oficina Regional de Programas y Servicios tendrá treinta (30) días a partir del recibo de la notificación para solicitar revisión de la determinación administrativa ante el Tribunal de Apelaciones, conforme a lo establecido

en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

#### **ARTICULO X - IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **ARTÍCULO XI – DEROGACION**

Este Reglamento deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

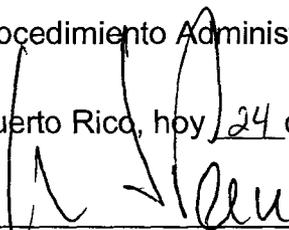
#### **ARTÍCULO XII – SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada inválida, ilegal o nula, por tribunal competente, no se afectará la validez de sus restantes disposiciones.

#### **ARTÍCULO XIII – VIGENCIA**

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2008.



Miguel A. Pereira Castillo  
Secretario

Departamento de Corrección y Rehabilitación

**Guía sobre Tiempo Mínimo Natural para ser Cumplido por un Confinado antes de Considerarse para el Disfrute de Pase Inicial para Visitar sin Custodia el Hogar de sus Familiares o Relacionados**

Sentencia cuyo mínimo sea desde 1 año hasta 10 años	Tiempo mínimo natural a ser cumplido antes de que pueda disfrutar el primer pase	
	Años	Meses
De 1 año y menor de 2 años	-	3
De 2 años y menor de 3 años	-	8
De 3 años y menor de 4 años	1	-
De 4 años y menor de 5 años	1	6
De 5 años y menor de 6 años	1	10
De 6 años y menor de 7 años	2	3
De 7 años y menor de 8 años	2	7
De 8 años y menor de 9 años	2	11
De 9 años y menor de 10 años	3	-
De 10 años	3	6

## Sentencia con mínimos mayores de 10 años

Mínimo de Sentencia	Tiempo Mínimo Natural a Cumplir	Condición Adicional
Mayores de 10 años y menores de 15 años	4	1 año ininterrumpido en custodia mínima*
De 15 años y menores de 20 años	5	1 año 6 meses ininterrumpidos en custodia mínima*
De 20 años y menores de 25 años	6	2 años ininterrumpidos en custodia mínima*
De 25 años y menores de 30 años	7	2 años 6 meses ininterrumpidos en custodia mínima*
De 30 años y menores de 35 años	8	3 años ininterrumpidos en custodia mínima*
De 35 años y menores de 45 años	10	4 años ininterrumpidos en custodia mínima*
De 45 años o más	15	6 años ininterrumpidos en custodia mínima *

\*Año(s) ininterrumpido(s): periodo de tiempo inmediato a la fecha en que se esté considerando el caso para pase inicial.

\*\*El tiempo mínimo natural y condiciones adicionales a ser cumplidas por los que se encuentren en estas categorías aplicarán única y exclusivamente a aquellos sentenciados a partir del 15 de abril, cuando entra en vigor el Reglamento. Los sentenciados antes del 4 de agosto de 1980, deberán cumplir cuatro (4) años. Aquellos sentenciado a partir del 4 de agosto hasta el 14 de abril de 1987, deberán cumplir 8 años 10 meses antes de ser considerados para pase.

**Guía sobre Tiempo Mínimo Natural para ser Cumplido por un Confinado antes de Considerarse para Pase Inicial para Visitar sin Custodia el Hogar de sus Familiares**

Sentenciados bajo el código penal que entró en vigencia el 1ro de mayo de 2005.

Tabla de Porcientos	Términos de la Sentencia	Tiempo Mínimo Natural a Cumplir		
		Años	Meses	Días
20%	Años	Años	Meses	Días
	1 año		2 meses	12 días
	2 años		4 meses	24 días
	3 años		7 meses	16 días
	4 años		9 meses	8 días
	5 años	1 año	-	-
	6 años	1 año	2 meses	12 días
	7 años	1 año	4 meses	24 días
	8 años	1 año	7 meses	16 días
	9 años	1 año	9 meses	18 días
	10 años	2 años	-	-

Tabla de Porcientos	Términos de la Sentencia	Tiempo Mínimo Natural a Cumplir		
		Años	Meses	Días
50%	Años	Años	Meses	Días
	11 años	5 años	6 meses	-
	12 años	6 años	-	-
	13 años	6 años	6 meses	-
	14 años	7 años	-	-
	15 años	7 años	6 meses	-
	16 años	8 años	-	-
	17 años	8 años	6 meses	-
	18 años	9 años	-	-
	19 años	9 años	6 meses	-
	20 años	10 años	-	-

**De 21 años a 25 años**

Tabla de Porcientos	Términos de la Sentencia	Tiempo Mínimo Natural a Cumplir		
		Años	Meses	Meses
60%	Años	Años	Meses	Meses
	21 años	12 años	7 meses	6 días
	22 años	13 años	2 meses	12 días
	23 años	13 años	9 meses	18 días
	24 años	14 años	4 meses	24 días
	25 años	15 años	-	-

**De 26 años a 45 años**

Tabla de Porcientos	Términos de la Sentencia	Tiempo Mínimo Natural a Cumplir		
		Años	Meses	Meses
<b>70%</b>	Años	Años	Meses	Meses
	26 años	18 años	2 meses	12 días
	27 años	18 años	10 meses	24 días
	28 años	19 años	7 meses	6 días
	29 años	20 años	3 meses	18 días
	30 años	21 años	-	-
	31 años	21 años	8 meses	12 días
	32 años	22 años	4 meses	24 días
	33 años	23 años	1 mes	6 días
	34 años	23 años	9 meses	18 días
	35 años	24 años	8 meses	-
	36 años	25 años	6 meses	12 días
	37 años	26 años	2 meses	24 días
	38 años	26 años	11 meses	6 días
	39 años	27 años	7 meses	18 días
	40 años	28 años	4 meses	-